

Normativa General				
Norma	Organism o Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Constitución Nacional	Asamblea Constituyente	Constitución Nacional. (Arts. 31° - 41° - 43° - 75° - 121° - 124° - 126°).	Poder Ejecutivo Nacional	
Ley 25.675	Poder Legislativo Nacional	Ley General del Ambiente.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Es una ley general que establece al ambiente como bien jurídicamente protegido, políticas globales de protección ambiental, recursos para ellos y fija los principios rectores, entre otros los de prevención y precaución.
Ley 25.831	Poder Legislativo Nacional	Ley de Presupuestos Mínimos de Acceso a la Información Ambiental.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Dado su carácter de LPM, en virtud de ella y de la/s complementaria/s que dicten las provincias, la empresa tiene derecho a acceder a la información pública ambiental.
Constitución de la Provincia de Formosa	Asamblea Constituyente	Constitución de la Provincia de Formosa. Declaraciones, Derechos y Garantías (Primera Parte - Capítulo I).	Poder Ejecutivo Provincial	
Ley 1.060	Poder Legislativo Provincial	Política Ecológica y Ambiental de la Provincia.	Ministerio de la Producción y Ambiente	La presente Ley regula las políticas de manejo de los siguientes recursos naturales: la atmósfera, el agua, el suelo, la fauna, la flora y las áreas protegidas y los recursos paisajísticos.
Ley 1.047	Poder Legislativo Provincial	Intereses Difusos.	Superior Tribunal de Justicia	La presente ley se aplicará en actos u omisiones de autoridades administrativa provincial, municipal o comunal o personas privadas que lesionaren los intereses difusos de los habitantes de la provincia en tutela de la Salud Pública, en la conservación de la fauna, de la flora y del paisaje, en la protección del medio ambiente, en la preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, en la correcta comercialización de mercaderías a la población.

Agua				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 25.688	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Presupuestos Mínimos sobre Régimen General de Aguas.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Dado su carácter de LPM, en virtud de ella y de la/s complementaria/s que dicten las provincias, la empresa deberá acatar las obligaciones respecto del manejo del recurso que surgirán de su reglamentación. No se halla aún reglamentada.</i>
Ley 1.060	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Política Ecológica y Ambiental de la Provincia. Título III - Capítulo III: Agua. Protección de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	
Ley 1.246	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Código de Aguas. Uso del Agua Pública. Uso en Particular. Usos Comunes. Condiciones y reparto de las Aguas Públicas. Obras Hidráulicas. Aguas Atmosféricas. Aguas Subterráneas. Contribuciones Económicas a cargo de los usuarios. Tasas y Retribuciones. Limitaciones a la propiedad Privada. Registro y Catastro de Agua. Contravenciones y Sanciones. Consorcios de Usuarios. Normas de Procedimiento Administrativo y Contencioso.</i>	<i>Poder Ejecutivo Provincial</i>	<i>El presente Código y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, regirán dentro del ámbito de la Provincia de Formosa, y será su objeto regular el conocimiento, administración, aprovechamiento, control, conservación, protección y defensas de las aguas, sus cauces, obras hidráulicas y las limitaciones al dominio que en interés a su uso se impongan.</i>
Ley 1.587	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Afecta al dominio público del Estado Provincial y decláranse reserva de utilidad pública las aguas y las tierras ocupadas por los reservorios, canales, derivaciones y obras anexas que garanticen el almacenamiento, abastecimiento, producción y distribución de agua potable para consumo humano, según las zonas que determine la autoridad de aplicación y con sustento en los informes técnicos que sean elaborados a tales efectos.</i>	<i>Poder Ejecutivo Provincial</i>	<i>El uso de las aguas en los predios que cumplan con las funciones establecidas por los artículos 1º y 2º se regirá por las disposiciones del Código de Aguas Provincial.</i>

Aire				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 20.284	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Prevención de la contaminación atmosférica.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Se declaran sujetas a las disposiciones de la presente ley y de sus Anexos I, II y III, todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosféricas ubicadas en jurisdicción federal y en la de las provincias que adhieran a la misma.</i>
Decreto 831/93	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Reglamentación de la Ley 24.051. Establece los Niveles Guía de Calidad de Aire Ambiental (Tabla 10 del Anexo II) y Estándares de Emisiones Gaseosas. (Tabla 11 del Anexo II).</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	
Ley 1.060	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Política Ecológica y Ambiental de la Provincia. Título III - Capítulo I: Atmosfera. Control de la calidad del aire.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	
Ley 1.097	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Adhesión a la Ley Nacional 20.284 - Normas para la preservación de los recursos del aire, en todo lo que no esté expresamente previsto en la Ley 1.060</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	

Alcoholes				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 24.566	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley Nacional de Alcoholes. La producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico se regirá por las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias que al efecto se dicten.</i>	<i>Instituto Nacional de Vitivinicultura</i>	
Resolución 11/96 (Modificada por las Resoluciones 21/97, 19/98, 13/99, 7/00 y 30/10)	<i>Instituto Nacional de Vitivinicultura</i>	<i>Establece un Régimen de Control para el alcohol etílico y metílico.</i>	<i>Instituto Nacional de Vitivinicultura</i>	

Combustibles				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 13.660	Poder Legislativo Nacional	Las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos deberán ajustarse, en todo el territorio de la Nación, a las normas y requisitos que establezca el Poder Ejecutivo para satisfacer la seguridad y salubridad de las poblaciones y la de las instalaciones mencionadas.	Secretaría de Energía	
Decreto 10.877/60 (Modificado por Decreto 401/05)	Poder Ejecutivo Nacional	Decreto Reglamentario de la ley 13.660 relativa a la seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos, minerales, líquidos y gaseosos. Protección contra incendios.	Secretaría de Energía	El Decreto 401/05 contiene modificaciones en cuanto al almacenamiento y establece la competencia de la SE para la reglamentación de la ley 13.660.
Decreto 2.407/83	Poder Ejecutivo Nacional	Apruébanse las normas de seguridad aplicables al suministro o expendio de combustibles por surtidor.	Secretaría de Energía	Modificada por el Decreto 1.545/85 y las Resoluciones 173/90 y 479/98 de la SE.
Resolución 404/94 (Texto ordenado de la Resolución 419/93)	Secretaría de Energía	Disposiciones generales. Registro de profesionales independientes y empresas auditoras de seguridad. Auditorías. Infracciones y sanciones.	Subsecretaría de Combustibles	Modificada por Res. 131/03, 1102/04 y 785/05 SE y Disp. 76/97 SSC y 266/08 MPFIPyS.
Resolución 1.102/04	Secretaría de Energía	Crea el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido.	Secretaría de Energía	Genera la obligación de inscribirse en el registro que se crea aún cuando se posean bocas sólo para consumo propio.

Combustibles (Continuación)				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Resolución 785/05	Secretaría de Energía	<i>Establece el Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados. Reglamenta el Programa. Registro de Empresas.</i>	Secretaría de Energía	<i>Deroga la Disposición 14/98 de la SSC y modifica a la Res. 404/94 SE. El apéndice 3 respecto de los profesionales habilitados queda derogado por la Res. 266/08 MPFPlyS.</i>
Disposición 76/97	Subsecretaría de Combustibles	<i>Aprueba las normas técnicas referidas a los tanques cisternas para el transporte por la vía pública de Combustibles líquidos y gases licuados derivados del petróleo.</i>	Subsecretaría de Combustibles	
Resolución 104/96	Secretaría de Energía y Puertos	<i>Reglamento para la Instalación de Recipientes de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Adecuación de la normativa vigente en cuanto a instalación y manipulación de recipientes de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.).</i>	Secretaría de Energía	<i>El alcance de las modificaciones contenidas en los artículos siguientes es exclusivamente para recipientes aéreos o subterráneos que contienen G.L.P. de hasta una capacidad de SIETE COMA SEIS METROS CUBICOS (7,6 m3).</i>
Decreto 351/79 - Anexo I - Capítulo 18	Poder Ejecutivo Nacional	<i>Protección Contra Incendios. Depósitos de inflamables con capacidad hasta 500 litros (Art. 165º). Depósitos de inflamables con capacidad desde 500 litros hasta 1000 litros (Art. 166º).</i>	Superintendencia de Riesgos del Trabajo	

Estudios de Impacto Ambiental				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 1.060	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Política Ecológica y Ambiental de la Provincia. Título II - Capítulo II: Métodos de Prevención. Factibilidad Ambiental.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	
Decreto 557/98	<i>Poder Ejecutivo Provincial</i>	<i>Aprueba el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas, exigidas por los artículos 133º y siguientes de la Ley 1.060.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	
Resolución 79/12	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Establece que toda persona física o jurídica que resulte responsable de la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) para proyectos del ámbito provincial, deberá estar inscripta en el Registro de Consultores de Impacto Ambiental.</i>	<i>Dirección de Registro Control y Fiscalización</i>	<i>Aprueba el Reglamento de Inscripción en el Registro de Profesionales y Técnicos de Evaluaciones de Impacto Ambiental (EsIA) y de Empresas Prestadoras de Servicios Forestales y Afines (Anexo I).</i>

Explosivos				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 20.429	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley Nacional de Armas y Explosivos. Adquisición, utilización, posesión, y posibilidad de transportar, exportar o importar pólvoras, explosivos y afines.</i>	<i>Registro Nacional de Armas</i>	
Decreto 302/83 (Modificado por el decreto 306/07)	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Reglamenta la Ley 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.</i>	<i>Registro Nacional de Armas</i>	
Decreto 306/07	<i>Registro Nacional de Armas</i>	<i>Introduce dentro del grupo C, Tipo C-1d) el Nitrato de Amonio</i>	<i>Registro Nacional de Armas</i>	
Disposición 140/07 (Modificada por Resolución 548/10 y Disposición 439/12)	<i>Registro Nacional de Armas</i>	<i>Aprueba los instructivos que definen los recaudos a que habrán de ajustarse aquellas presentaciones que involucren solicitudes relacionadas al nitrato de amonio, ante el mencionado Registro.</i>	<i>Registro Nacional de Armas</i>	<i>Utilizar los formularios de la disposición a los efectos de la inscripción como usuarios de nitrato de amonio, de darse este supuesto en el futuro.</i>

Flora y Fauna				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 22.421 (Modificada por la Ley 26.447)	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Conservación de la Fauna Silvestre.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.</i>
Decreto 666/97	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Decreto Reglamentario de la Ley 22.421</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Funciona como supletoria de las disposiciones provinciales al respecto.</i>
Ley 26.331	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Presupuestos Mínimos sobre protección de Bosques.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Por ser ley de presupuestos mínimos es obligatoria en todo el país (Art. 41 de la CN) En virtud de la misma, la empresa deberá adecuar su gestión teniendo en cuenta la protección de este recurso.</i>
Decreto 91/09	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Aprueba la Reglamentación de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos que, como Anexo, forma parte integrante del presente.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	
Ley 26.562	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica.</i>
Ley 26.815	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en materia de Incendios Forestales y Rurales.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	

Flora y Fauna (Continuación)				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 134	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Declara Monumento Histórico Provincial al "eucaliptus" ubicado en la margen derecha del río paraguay y frente al edificio de la subprefectura local.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	
Ley 488	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>REGIMEN FORESTAL PROVINCIAL o Ley de Bosques.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Declara de interés público los bosques y su aprovechamiento racional, la defensa, enriquecimiento y ampliación de los mismos así como también el fomento de los bosques implantados y de la industria forestal.</i>
Ley 1.038	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Declara Monumento Natural Provincial al "Tatú Carreta", a fin de lograr la protección y recuperación numérica de la especie, considerada amenazada en el orden provincial, nacional.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Prohíbe en forma absoluta la captura por cualquier medio, el acoso, persecución, tenencia, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elementos elaborados con éstos y toda otra manifestación que altere el espíritu de la ley.</i>
Ley 1.060	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Política Ecológica y Ambiental de la Provincia. Título III - Capítulo IV: Flora.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Protección, conservación y preservación de la flora y aprovechamiento racional y sustentable de la misma. Título III - Capítulo V: Fauna. Protección, conservación y preservación de la fauna, y control y aprovechamiento racional de las especies de la fauna silvestre.</i>
Ley 1.067	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Adhiere la Provincia de Formosa a la Ley Nacional Nº 22.421.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	

Flora y Fauna (Continuación)				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 1.038	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Declara Monumento Natural Provincial al "Tatú Carreta", a fin de lograr la protección y recuperación numérica de la especie, considerada amenazada en el orden provincial, nacional e internacional.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Requiere que toda actividad a emprender dentro del hábitat permanente o transitorio del Tatú Carreta y que implique cualquier tipo de modificación del mismo, cuente obligatoriamente con la autorización previa de la Dirección de Fauna de la Provincia.</i>
Ley 1.552	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Establece el procedimiento administrativo para la ejecución del Programa de Ordenamiento Territorial de la provincia de Formosa (POT-For), en particular de los bosques nativos, conforme lo establecido en la Ley General del Ambiente Nacional (Nº 25.675), la Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Bosques Nativos (Nº 26.331), la Ley de Ecología y Medio Ambiente (Nº 1060) y el Código Rural (Ley Nº 1314) de la provincia de Formosa.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>La presente Ley es de orden público y la clasificación del territorio establecido en la zonificación del Programa de Ordenamiento Territorial será aplicable a todo el ámbito provincial, con las salvedades establecidas en la presente respecto de los ejidos municipales o las comisiones de fomento.</i>
Ley 1.582	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Declara "MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL" al Tapir, Anta o Mboreví -Tapirus terrestris-; al mono Caí Mirikiná -Aotus azarae-; y al Moitú -Crax fasciolata- a fin de lograr la preservación y reproducción de estas especies y la conservación de sus hábitats.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Queda expresamente prohibida la captura y posesión en cautiverio de animales y la comercialización de sus productos, de las especies mencionadas en el artículo 1º de esta Ley.</i>
Ley 1.583	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Declara en el marco de los artículos 1º, 2º, 6º, 8º, 9º y concordantes de la Ley Nº 1060 (Ley de Política Ecológica y Ambiental de la Provincia de Formosa) "MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL" al Yetapá de Collar -Alectrurus Risor- a fin de lograr la preservación y reproducción de esta especie y la conservación de su hábitat.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Queda expresamente prohibida la captura y posesión de animales cautivos y la comercialización de sus productos y todo aquello que el organismo de aplicación determine de la especie mencionada en el artículo 1º de esta Ley.</i>

Matafuegos y Aparatos Sometidos a Presión				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Decreto 351/79 - Anexo I - Capítulo 16	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Aparatos que puedan desarrollar presión interna: prescripciones para la correcta ejecución de tareas - Aislación térmica para los equipos con fuego - Conservación e inspección - Dispositivos de seguridad - Otros equipos sometidos a presión: dispositivos de seguridad - Almacenado de recipientes, tubos, cilindros, tambores y otros que contengan gases licuados a presión.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	
Decreto 351/79 - Anexo I - Título V - Capítulo 18	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Capítulo 18 - Protección contra incendios: condiciones de construcción, instalación y equipamiento - Prevención - Mitigación - Capacitación - Prohibiciones - Control de propagación - Vías de escape - Matafuegos (tipos, características, requisitos) - Clases de fuego - Capacitación, prácticas y simulacros - Registros de inspección - Tarjetas individuales.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	

Precursores Químicos

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 23.737	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Modificaciones al Régimen de Código Penal Argentino. En su Art. 44 prevé la creación de un REGISTRO NACIONAL DE PRECURSOS QUÍMICOS dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico dependiente de la Presidencia de la Nación</i>	<i>Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico</i>	<i>La ley 26.045 (B.O. del 07/07/95) crea el Registro de Precursores Químicos.</i>
Decreto 1.095/96 (Modificado por el Decreto 1.161/00)	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes.</i>	<i>Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico</i>	<i>Toda actividad que utilice las sustancias que se mencionan en esta normativa deben inscribirse, informar a la autoridad acerca de sus procesos.</i>

Radicación Industrial

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 23.614	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Instituye un único sistema nacional de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y la expansión, reconversión y modernización de las existentes.</i>	<i>Secretaría de Industria y Comercio</i>	<i>La promoción industrial se realizará mediante la utilización de los mecanismos dispuestos en la presente ley de manera coordinada con las pautas y orientaciones que se establezcan en la política de desarrollo.</i>
Decreto 67/11	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Se crea la Dirección de Parques Industriales con dependencia jerárquica, administrativa y funcional de la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, cuyo objetivo será el desarrollo y fortalecimiento de los parques industriales dentro del territorio de la provincia.</i>	<i>Secretaría de Industria y Comercio</i>	
Ordenanza 5.218/06	<i>Honorable Concejo Deliberante</i>	<i>Establece que las actividades comerciales, industriales, de servicios y afines, en cuanto a habilitaciones, modificaciones y/o ampliaciones de rubros de explotación, cambio de domicilio del comercio, transferencia, apertura de sucursales y/o depósitos, cese de actividad y toda otra cuestión relativa a la actividad comercial, se regirán dentro del ejido de la ciudad de Formosa y según corresponda, por las normas que se determinan en la presente.</i>	<i>Dirección de Ingresos Municipales - Área Habilitaciones Comerciales</i>	
Decreto Ordenanza 710/77	<i>Honorable Concejo Deliberante</i>	<i>Reglamento General de Construcciones.</i>	<i>Dirección de Obras Privadas</i>	<i>Toda persona que desee construir edificios nuevos, o ampliar, modificar, refaccionar o demoler los ya construidos, hacer excavaciones para sótanos o pozos, o realizar otros trabajos de índole y efectos similares dentro del Ejido Municipal, deberá previamente solicitar el permiso correspondiente declarando los trabajos que proyecta realizar, e indicando y acompañando la documentación técnica que se especifica en el presente Reglamento.</i>

Radioactivos				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 24.804	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley Nacional de la Actividad Nuclear. Funciones del Estado. Criterio de regulación. Jurisdicción. Autoridad Regulatoria Nuclear. Definiciones. Disposiciones Generales. Privatizaciones.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	
Ley 26.640	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Aprueba la ENMIENDA DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES DEL 26 DE OCTUBRE DE 1979, aprobada en Viena - REPUBLICA DE AUSTRIA- en la Conferencia que se llevó a cabo entre los días 4 y 8 de julio de 2005, que consta de QUINCE (15) puntos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	
Ley 25.018	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos. Disposiciones Generales. Responsabilidad y transferencia. Financiación.</i>	<i>Comisión Nacional de Energía Atómica</i>	<i>El Estado nacional, a través del organismo de aplicación de la presente ley, deberá asumir la responsabilidad de la gestión de los residuos radiactivos. Los generadores de los mismos deberán proveer los recursos necesarios, para llevarla a cabo en tiempo y forma. El generador será responsable del acondicionamiento y almacenamiento seguro de los residuos generados por la instalación que el opera, según las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, hasta su transferencia a la Comisión Nacional de Energía Atómica, debiendo notificar en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria Nuclear sobre cualquier situación que pudiera derivar en incidente, accidente o falla de operación. La Comisión Nacional de Energía Atómica establecerá los criterios de aceptación y las condiciones de transferencia de los residuos radiactivos que sean necesarios para asumir la responsabilidad que le compete, los que deberán ser aprobados por la Autoridad Regulatoria Nuclear.</i>

Radioactivos (Continuación)

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Decreto 1.390/98	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Decreto reglamentario de la ley 24.804.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>Diferencia claramente las funciones de la CNEA a la que le corresponde la Investigación y el Desarrollo y la ARN que tendrá a su cargo la Regulación y Fiscalización de la actividad.</i>
Resolución 4/00	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>Establece el régimen de acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la ARN.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>Genera la obligación de permitir el acceso y la inspección.</i>
Resolución 11/01	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>Aprueba la Revisión 1 de la Norma AR 10.16.1 que se incorpora al reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos Edición del año 1996 (Revisada), Publicación TSR1 del Organismo Internacional de Energía Atómica.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	
Resolución 5/03	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>Exime del rotulado establecido en la Revisión 1 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos" a vehículos que transporten exclusivamente remesas y expediciones de material radiactivo y cumplan con determinadas condiciones.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	
Resolución 22/01	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>Aprueba la Norma AR.10.1.1. Revisión 3 "Norma básica de seguridad radiológica" con el objetivo de lograr un nivel apropiado de protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes y de seguridad de las fuentes de radiación.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>La presente norma se aplica a todas las instalaciones, prácticas e intervenciones que regula y fiscaliza la Autoridad Regulatoria, de acuerdo a las atribuciones que le ha conferido la legislación vigente.</i>
Resolución 32/02	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	<i>Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos. Ámbito de aplicación. Sanciones. Procedimiento. Definiciones. Vigencia.</i>	<i>Autoridad Regulatoria Nuclear</i>	

Radioactivos (Continuación)

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Resolución 7/03 (Modificada por la Resolución 8/05)	Autoridad Regulatoria Nuclear	<i>Establece que para obtener Registro para operar Instalaciones Clase III, y para obtener Permiso Individual para esos fines, deben cumplirse los requisitos que actualmente se siguen para el licenciamiento de esas prácticas.</i>	Autoridad Regulatoria Nuclear	<i>La Resolución 8/05 amplía el alcance de la Resolución 7/03, incluyendo nuevas prácticas comprendidas en el punto 49 de la revisión 3 de la Norma AR.10.1.1., o que presenten un riesgo radiológico y una complejidad tecnológica asociada que deban ser clasificadas dentro de las Instalaciones Clase III.</i>
Resolución 180/13	Autoridad Regulatoria Nuclear	<i>Establece que el Titular de Licencia de Operación o de Autorización de Práctica no Rutinaria que posee personal afectado al control dosimétrico individual, debe acreditar a satisfacción de la ARN que las dosis debidas a la exposición externa de dicho personal son medidas por un servicio o laboratorio de dosimetría personal, propio de la instalación o externo a la misma, que cumpla con los requisitos que se enumeran en el Art. 1.</i>	Autoridad Regulatoria Nuclear	
Resolución 66/04	Autoridad Regulatoria Nuclear	<i>Establece requisitos para la importación o exportación de toda remesa de materiales radioactivos, o de materiales o equipos de interés nuclear controlados por la Autoridad Regulatoria Nuclear.</i>	Autoridad Regulatoria Nuclear	<i>Debe tenerse en cuenta para el supuesto de que la empresa importe estos materiales. Las solicitudes de autorización de importación y de exportación referidas en el Art. 1º se deberán presentar ante esta ARN mediante los formularios (Anexos I y II) que forman parte de la presente Resolución.</i>

Radioactivos (Continuación)

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Resolución 22/08	Autoridad Regulatoria Nuclear	<i>Residuos Radioactivos. Aprobar la Norma AR 10.12.1 Revisión 2 "Gestión de Residuos Radiactivos". Establece requisitos generales para que la gestión de residuos radiactivos se realice con un nivel adecuado de protección radiológica de las personas y de preservación del ambiente tanto en el caso de las generaciones actuales como en el de las futuras.</i>	Autoridad Regulatoria Nuclear	
Resolución 36/11	Autoridad Regulatoria Nuclear	<i>Aprueba la Revisión 0 de la Guía AR-8 "Niveles Genéricos de Dispensa", cuyo texto obra como Anexo a la presente.</i>	Autoridad Regulatoria Nuclear	
Resolución 295/03	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	<i>Aprueba las Especificaciones Técnicas sobre Radiaciones, Radiaciones Ionizantes. Radiaciones No Ionizantes y Campos.</i>	Superintendencia de Riesgos del Trabajo	
Ley 815 (Modificada por la Resolución Legislativa 735/90)	Poder Legislativo	<i>Prohíbe en todo el territorio de la Provincia la radicación de todo tipo de industrias, cuyos procesos generen residuos químicos o nucleares, calificados como muy tóxicos y/o peligrosos, que afecten el normal desarrollo humano y del medio ambiente, por no contar con procesos o tratamientos adecuados para evitar dichos afectos nocivos.</i>	Ministerio de la Producción y Ambiente	

Residuos Peligrosos

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 24.051	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Residuos Peligrosos.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>El régimen penal enunciado en el Cap. IX de la presente es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. La empresa se encontrara afectada por otras disposiciones emanadas de la presente en caso de que el residuo sea tratado en otra provincia. Se supone que al reglamentarse la LPM 25.612 esta normativa perderá su vigencia.</i>
Decreto 831/93	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Reglamentación de la Ley 24.051 - Ley de Residuos Peligrosos</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	
Ley 25.612	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión de Residuos Industriales y Actividades de Servicios (promulgada parcialmente por el Decreto 1343/03).</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Es obligatoria en todo el país por su carácter de LPM. No se halla operativa por falta de reglamentación. Debe ser reglamentada para estar operativa. En tanto, la autoridad de aplicación nacional considera que la ley 24.051 es de plena aplicación en su jurisdicción.</i>
Resolución 830/08	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Sustituye el Artículo 1º de la Resolución SAyDS Nº 897/2002 agregando al Anexo I de la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario Nº 831/93, la Categoría Sometida a Control Y 48, referente a todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación según el Anexo III de la citada ley.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>A los efectos de la presente norma, se considerarán, en forma no excluyente, materiales diversos y/o elementos diversos contaminados, a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación de las previstas en el Anexo III de la Ley 24.051".</i>

Residuos Peligrosos (Continuación)				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Resolución 897/02	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Agrega al Anexo I de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, y su Decreto Reglamentario N° 831/93, la categoría sometida a Control Y 48. Obligaciones de los generadores, transportistas y/u operadores.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	
Ley 1.135	Poder Legislativo Provincial	Adhiere a la Provincia de Formosa a la Ley Nacional 24.051 y su decreto reglamentario 831/93 de residuos peligrosos, en todo lo que no está expresamente previsto en la Ley Provincial 1.060.	Ministerio de la Producción y Ambiente	
Residuos Industriales asimilables a RSU				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 25.916	Poder Legislativo Nacional	Ley de Presupuestos Mínimos sobre Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Por ser ley de presupuestos mínimos es obligatoria en todo el país (art. 41 de la CN). En virtud de la misma, la empresa deberá adecuar la gestión de los RSU que produzca, a las obligaciones que surgirán de la reglamentación. No se halla aún reglamentada.
Ley 1.060	Poder Legislativo Provincial	Política Ecológica y Ambiental de la Provincia. Título IV - Capítulo I: Gestión de residuos sólidos.	Ministerio de la Producción y Ambiente	Prohíbese, a los efectos de minimizar el impacto ambiental, la disposición en o sobre tierra, agua o aire de cualquier tipo de residuos, desechos o desperdicios sin previo tratamiento debidamente autorizado por la autoridad de aplicación.

Residuos Patológicos

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Resolución 349/94	Ministerio de Salud	Aprueba las Normas Técnicas Nacionales sobre el Manejo de Residuos Biopatológicos de Unidades de Atención de la Salud.	Ministerio de Salud	
Resolución 134/98	Secretaría de Programa de la Salud	Aprueba la Guía para la Eliminación de Residuos Patológicos Sólidos generados en los establecimientos de salud.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	La instalación de facilidades para el tratamiento según lo consignado en la Guía no exime a los generadores de estos residuos de inscribirse en los registros estipulados por la normativa vigente.
Ley 1.210	Poder Legislativo Provincial	Residuos Biopatogénicos	Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental	La presente ley tiene por objeto regular la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biopatogénicos en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Formosa, a fin de garantizar la preservación de la salud de la población humana, animal y vegetal, tendiendo a evitar progresivamente la contaminación del agua, suelo y atmósfera.

Ruidos

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Norma IRAM 4062-2001	Instituto Argentino de Normalización y Certificación	Ruidos molestos al vecindario. Métodos de medición y clasificación.	Instituto Argentino de Normalización y Certificación	Si bien, la presente norma no es de carácter obligatorio, ante el vacío legal existente en la materia se deben adoptar los criterios establecidos por la misma.
Ley 1.060	Poder Legislativo Provincial	Política Ecológica y Ambiental de la Provincia. Título IV - Capítulo II: Energía.	Ministerio de la Producción y Ambiente	Prohíbanse las emisiones de ruidos, vibraciones, energía lumínica, térmica (calor), que superen los valores máximos admisibles contenidos en las normas técnicas que se hallan vigentes.

Seguros Ambientales

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Decreto 1.638/12	Poder Ejecutivo Nacional	<i>SEGURO AMBIENTAL. Establece los tipos de seguros ambientales a contratar a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 22º de la Ley 25.675. Crea la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales.</i>	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>Establece que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675, se podrán contratar DOS (2) tipos de seguros: a) Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva. b) Seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.</i>
Resolución 177/07 (Modificada por las Res. 303/07, 1.639/07 y 481/11)	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>Aprueba normas operativas para la contratación de seguros previstos por el atr. 22 de la ley 25.675.</i>	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>La SSN ha aprobado la primera compañía autorizada para comercializar un seguro ambiental de caución.</i>
Resolución 37.160/12	Superintendencia de Seguros de la Nación	<i>Aprueba con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones Generales del “Seguro Obligatorio de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva” y el “Seguro Obligatorio de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva”.</i>	Superintendencia de Seguros de la Nación	
Resolución 1.639/07	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>Modifica el cálculo para determinar el nivel de complejidad ambiental de los seguros que habrá de contratarse.</i>	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	

Seguros Ambientales (Continuación)				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Resolución Conjunta 98/07 y 1.973/07	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las Pólizas de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.</i>	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	
Resolución 1.398/08	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>Establece los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente, en función de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 25.675 y en el artículo 3 de la Resolución 177/2007. Alcances. Metodología.</i>	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>El Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente es la suma que asegura la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante.</i>
Resolución 42/11	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>Establece que las autoridades que deberán intervenir en el trámite de la solicitud la UNIDAD DE EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES (UERA).</i>	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	
Resolución 481/11	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<i>Establece como criterio de inclusión, la obtención de un puntaje de Nivel de Complejidad Ambiental igual o superior a 14,5 puntos para los establecimientos de actividades riesgosas que deben cumplir con la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley N° 25.675.</i>	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	

Seguros Ambientales (Continuación)				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Resolución 36.696/12	Superintendencia de Seguros de la Nación	Se aprueban las Cláusulas Adicionales, las que pasarán a formar parte del clausulado único dispuesto por la Resolución 36.100.	Superintendencia de Seguros de la Nación	
Resolución 177/13	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Se establecen los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, en función de lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Fija el valor del Factor de Correlación, elemento constitutivo de las fórmulas polinómicas establecidas en la Resolución de la SAYDS N° 1398/08 y en el Anexo de la presente medida, en la suma de PESOS MONEDA NACIONAL OCHOCIENTOS (\$ 800).
Resolución 502/13	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Se aprueba el procedimiento establecido para la verificación del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, N° 25.675 y los contenidos mínimos que deberán incorporarse a las Declaraciones Juradas que presenten los sujetos alcanzados por la misma ley.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	

Suelo				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 22.428	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Fomento a la Conservación de Suelos</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>El Decreto 831/93 reglamentario de la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, establece en la Tabla 9 los Niveles Guía de Calidad de Suelo. Se encuentra Reglamentada por el Decreto 681/81.</i>
Ley 24.701	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Aprobación de la Convención de Naciones Unidas para la lucha contra la Desertificación.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>No genera obligaciones específicas; tiene en cuenta obligaciones genéricas.</i>
Ley 1.060	<i>Poder Legislativo Provincial</i>	<i>Política Ecológica y Ambiental de la Provincia. Título III - Capítulo II: Suelo. Preservación y conservación de la capacidad productiva de los suelos.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	
Disposición 1.052/11	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	<i>Determina los requisitos y condiciones mínimas a cumplimentarse en las solicitudes de los proyectos de Cambio de Uso de Suelo - CUS - y establece el circuito de tratamiento de los proyectos presentados.</i>	<i>Ministerio de la Producción y Ambiente</i>	

Sustancias Químicas

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 25.670	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de PCB's</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Es obligatoria en todo el país. Contiene parámetros a respetar en caso de utilizarse dicha sustancia.</i>
Decreto 853/07	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Reglamentación de la Ley 25.670. Autoridad de Aplicación.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>La fiscalización será realizada por las autoridades locales.</i>
Ley 26.011	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes adoptado en Suecia.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Se adoptan medidas con relación a estos contaminantes que tienen características tóxicas. Hay listas con el nivel de prohibición. Se dictarán normas a partir del texto de este Convenio. La empresa deberá cotejar si utiliza alguno de ellos para adaptarse a la prohibición.</i>
Ley 25.278	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Aprobación del Convenio de Rotterdam sobre Procedimiento Consentido Fundamental Previo, Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio.</i>	<i>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	

Transporte de Cargas

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 24.653	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Transporte de Cargas: Definición y Conceptos generales. Administración del Sistema. Régimen de Servicios. Disposiciones Transitorias.</i>	<i>Secretaría de Transporte</i>	<i>Reglamentada por el Decreto 1.035/02.</i>
Decreto 1.035/02	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Aprueba la reglamentación de la Ley N° 24.653. Principios Generales Políticas del Transporte de Cargas. Registro Único del Transporte Automotor. Régimen Sancionatorio. Disposiciones Generales.</i>	<i>Secretaría de Transporte</i>	<i>A los fines de lo previsto en la presente reglamentación, se entenderá que existe transporte por automotor de cargas cuando la capacidad de carga del vehículo afectado a la actividad sea igual o superior a la suma de SETECIENTOS (700) kilogramos.</i>
Ley 1.150	<i>Poder Legislativo</i>	<i>Adhesión de la Provincia de Formosa a la Ley Nacional de Tránsito 24.449.</i>	<i>Dirección Provincial de Vialidad</i>	
Ley 1.521	<i>Poder Legislativo</i>	<i>Adhesión de la Provincia de Formosa a la Ley Nacional 26.363, de creación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.</i>	<i>Dirección Provincial de Vialidad</i>	
Decreto 1.503/98	<i>Poder Ejecutivo</i>	<i>Aprueba el "Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial" (Arts. 1º al 90º de la Ley Nacional 24.449, a la cual se adhirió la provincia de Formosa por Ley 1.150), y adhiere a los Anexos "A" al "U" del Decreto Nacional 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y al Régimen de Contravenciones y Sanciones, prescripto en el Anexo II del mismo Decreto.</i>	<i>Dirección Provincial de Vialidad</i>	

Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 24.449 (Modificado por el Decreto 714/96 y 632/98)	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Tránsito.</i>	<i>Secretaría de Transporte</i>	<i>Genera obligaciones en cuanto a los requisitos de vehículos y conductores para el transporte de este tipo de mercancías (sustancias o residuos) por carretera, en todo el país, si se realiza por rutas nacionales o en aquellas provincias que se encuentren adheridas a la misma.</i>
Decreto 779/95 - Anexo S	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Reglamenta la Ley de Tránsito 24.449. Anexo S: Reglamento general para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.</i>	<i>Secretaría de Transporte</i>	
Resolución 195/97	<i>Secretaría de Obras Públicas y Transporte</i>	<i>Incorpora normas técnicas al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 779/95.</i>	<i>Secretaría de Transporte</i>	
Resolución 720/87 (Modificada por Res. 4/89)	<i>Subsecretaría de Transporte</i>	<i>Listado de Materiales Peligrosos.</i>	<i>Secretaría de Transporte</i>	<i>Por Resolución 195/97 de la ST, la Resolución 720/87, continuara aplicándose supletoriamente en todos los aspectos técnicos no contemplados expresamente en el Anexo I y los Apéndices de la misma Resolución.</i>

Seguridad e Higiene

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Ley 19.587	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>Abarca a empleados, contratistas y subcontratistas. Fija principios básicos. Objetivos en materia de protección de la vida, preservación y mantenimiento de la integridad psicofísica de los trabajadores; prevención, reducción, eliminación de riesgos; actitudes preventivas y establece los contenidos mínimos para la normativa en la materia. Crea los servicios de H y S y de Medicina del Trabajo de carácter preventivo y asistencial.</i>
Decreto 351/79	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	
Decreto 1.338/96	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Trabajadores equivalentes. Deróganse los Títulos II y VIII del Anexo I del Decreto Nº 351/79.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	
Ley 24.557	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Ley de Riesgos del Trabajo.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	
Ley 26.773	<i>Poder Legislativo Nacional</i>	<i>Régimen de Ordenamiento de la Reparación de los Daños derivados de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	

Seguridad e Higiene (Continuación)				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad Aplicación	Observaciones
Decreto 351/79 - Anexo I - Título IV - Capítulo 10	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Condiciones de Higiene en los Ambientes Laborales. Capítulo 10 - Radiaciones: Radiaciones Ionizantes y No Ionizantes. Dispositivos y equipos de protección específica. Límites de exposición. Casos de prohibición de presencia humana.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>La Comisión Nacional de Energía Atómica es la autoridad competente de aplicación de la ley 19.587 sobre las instalaciones y el uso o aplicación de materiales radiactivos, materiales nucleares y aceleradores de partículas.</i>
Resolución 295/03 - Anexo II	<i>Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social</i>	<i>Aprueba las Especificaciones Técnicas sobre Radiaciones, Radiaciones Ionizantes. Radiaciones No Ionizantes y Campos.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	
Resolución 37/10	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>Establece los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>Los sujetos indicados como responsables de la realización de los exámenes médicos, descriptos en la presente resolución, deberán hacerse cargo, en cada caso, del costo de los mismos, sin perjuicio de que las A.R.T. y los empleadores, sobre la base de la normativa vigente, acuerden otra modalidad de pago.</i>
Resolución 415/02 (Modificada por las Resoluciones 307/03 y 310/03)	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>Cancerígenos. Dispónese el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Listado de dichas sustancias. Inscripción de los empleadores en el mencionado Registro, por medio de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o directa en el caso de los Empleadores Autoasegurados.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>Deberá inscribirse la empresa si produce, importa, utiliza, obtiene, vende o cede a título gratuito las sustancias individualizadas en el Anexo I de la res. 415/02 y sus modificatorios y está obligada a mantener las historias clínicas de los trabajadores expuestos por 40 años después del cese de la relación laboral.</i>
Decreto 911/96	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.</i>	<i>Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>El Comitente será solidariamente responsable, juntamente con el o los Contratistas, del cumplimiento de las normas del presente Decreto.</i>